

lante se denegase, porque traían á ellos las pías, que sacaban en otras, por gozar dél, con notable fraude, y perjuicio de los dichos quintos: como consta de un capítulo de carta, fecha en Madrid á 28. de Marzo del año de 1620. escrita al Virrey del Perú Príncipe de Esquilache.

\* *Ram. Val.* Los privilegios que se le han concedido á algunas minas de quitar al diezmo mas, ó menos, se mandan guardar por la ley 53. tit. 10. lib. 8. Recop. \*

\* Para el Reyno de México se despachó cédula, para que generalmente se pague el diezmo de la plata en lugar del quinto, y lo mismo se ha concedido en estos tiempos á las minas del Potosí. \*

32 Lo que es, que sobre minas no se permitan pleytos que estorven sus labores, ni llevar para este efecto Letrados á ellas, sino que sea amparado en la posesion, y labor el que primero se huviere estacado por los Veedores, ó Alcaldes de ellas, de plano, y sin estrepito, ni figura de juicio, ó de pies (como dicen) sobre la mina, y que hecho esto, la parte que se sintiere agraviada, vaya si quisiere en apelacion á la Real Audiencia de su partido, lo halla santra, y providamente dispuesto por una cédula antigua de Valladolid de 31. de Julio del año de 1554. (q) y por las ordenanzas que he dicho del Virrey Don Francisco de Toledo, que parece se copiaron de lo que en razon de estos mismos pleytos de minas escribió Jorge Agricola (r).

\* *Ram. Val.* En quanto á el estancarse, está mandado por regla general, que en cada Provincia se guarden las ordenanzas que huviere sobre ello por la L. 1. tit. 19. lib. 4. Recop. \*

33 Pero sobre cómo se han de pagar los salarios de los dichos Veedores, ó Alcaldes de minas, dexó dada forma otra cédula mas nueva

(u) Sched. que extat inter ordinat. de Mésic. Lic. de Pug. fol. 150. \* L. 10. tit. 23. lib. 8. Recop. \*  
(r) Georg. Agricol. de re metal. lib. 2. pag. 23. lib. 4. ex pag. 60.

del año de 1607. ordenando cofran por cuenta de los Mineros, y se repartan entre ellos, sin cargar cosa alguna á la Hacienda Real, y declarando, que aquellos se entienda ser Mineros á quien se reparten Indios. Insistiendo en las quales palabras, pretendieron, que siendo Yo Oidor en Lima, los Mineros de Oruro, que pues á ellos no se les repartian Indios para aquellas labores, debía pagar su Magestad los salarios de estos Ministros, como de los demás de justicia (s), ó por lo menos rata por cantidad, lo que le cupiese por los quintos Reales que le pagaban. Pero sin embargo se pronunció sentencia en contrario en 19. de Junio de 1614. por la razon que he dicho, de que el quinto se ha de pagar libre, y neto de todas costas y porque, pues, se les permitia, que con sola esta paga tuviesen, y disfrutasen por suyas, y como suyas las minas, que en rigor eran de su Magestad, y estos jueces eran absolutamente para bien suyo, por su cuenta havian de correr las expensas de ellos, como las de los demás beneficios, y labores de los metales, sin que obstasen las palabras de la cédula referida, en que solo parece llama Mineros á aquellos á quien se reparten Indios: porque eso se dixo, no para librarlos á ellos, ó incluir á su Magestad, sino para dar á entender, que en la dicha contribucion no havian de entrar algunos Soldados sobresalientes, que sin tener minas propias, ni ingenios, ni beneficios asentados, y corrientes en ellas, las andan buscando, y cateando, y suelen ensayar, y beneficiar como aventureros los metales que encuentran.

34 Y en quanto á que en ventas de minas no se pueda mover pleyto por lesion *ultradimidiat* enorme, ó enormisima, demás de la ordenanza del Virrey D. Francisco, que asi lo dispone, se podrá vér lo que escriben Juan Gutierrez, y Juan Matienzo (t).

(s) Bobad. lib. 5. c. 4. num. 9.  
(t) Gut. 4. pract. cap. 36. Matienzo. in l. 2. tit. 11. lib. 5. Recop. glos.

## CAPITULO II.

DEL AZOGUE, Y SUS MINAS, Y DERECHOS REALES EN ellas, y en particular de las de Guancabélica en el Perú, y de cómo se beneficia la Plata con él.

\* De la materia de este capítulo trata el tit. 23. lib. 8. Recop. desde la ley 1. hasta la 13. \* Escalon. in Gazoph. p. 1. cap. 14.

### SUMARIO.

- 1 Introducción.
- 2 El azogue se llama en latin *argentum vivum*, y en Griego *Hydargyros*.
- 3 Modo de sacarle.
- 4 En sepulcros, y en huesos se suele hallar.
- 5 Se ha hallado tambien en pozos.
- 6 Del azogue, y azufre proceden todos los metales.
- 7 Y por eso se puede permitir el Arte-Química, allí mismo.
- 8 Son pocas las minas de azogue.
- 9 Lo raro es caro.

Otros

- Otros frutos se recogen con facilidad, allí mismo.
- 10 Provincias donde se halla, y num. 11.
  - 11 Descubrimiento de las minas de Guancabélica.
  - 12 Cómo se incorporó en la Corona, numero 14.
  - 13 Fue beneficiada antiguamente por los Indios para sacar el bermellón, y num. 16.
  - 14 Quando se comenzó á beneficiar la Plata con azogue.
  - 15 Cómo se hace este beneficio.
  - 16 Por qué se llama Mercurio.
  - 17 Cómo se sacaba el oro, y la plata antes del azogue.
  - 18 El plomo quebranta al diamante, y purifica la plata.
  - 19 Se beneficia con la paja de Icho el azogue.
  - 20 La mina de Guancabélica puede mantener de azogue á todas las Indias.
  - 21 Se debe conservar.
  - 22 Si conviene que se labren por cuenta de la Real Hacienda.
  - 23 Nadie puede tratar en azogue, allí mismo.
  - 24 El Rey es privilegiado á otro qualquier comprador.
  - 25 Es permitido el buscar minas de azogue pagando el quinto.
  - 26 El Rey no busca ganancia en el azogue.
  - 27 Si se deben dar fiados, y numeros 30. y 31.

Aunque lo que en el capítulo pasado se ha dicho en general de los metales, compete tambien al de azogue, y dél se deben igualmente los quintos Reales, he querido darle este en particular, por las muchas especialidades, y propiedades que en si encierra, y el gran provecho, que dél ultimamente se ha experimentado, y sacado para el nuevo beneficio del oro, y la plata, de que escriben mucho Plinio, San Isidoro, el Padre Josef de Acosta, Lelio Bisciola, y los demás Autores (a), que han tomado á su cargo el tratar de metales, y minerales. \* L. 1. tit. 10. lib. 8. Recop. \*

2 Conformandose en que con razon se llama *argentum vivum*; y en Griego *hidar gyros*, y en Arabigo *azogue*: porque parece plata viva, ó de agua que corre, segun bulle, y anda de unas partes á otras, penetrandolas todas, sino es el vidrio, vasos vidriados, ó los valdreses de cuero, en que le suelen atar para llevarle á las Indias, que llaman *matos* en el Perú. Y que sustentan sobre sí quantos metales hay, por pesados que sean, fuera del oro, que por poco que echen, luego se hunde, y le abraza, y esconde en si con maravillosa, y natural propiedad.

3 Su mas ordinario nacimiento suele ser (segun los mismos Autores) en los minerales, en que se halla incorporado en sus piedras, de que le apartan, moliendolas, y poniendolas en unas hollas tapadas al fuego, el qual le hace subir en humo á otras que ponen encima, y allí en enfriandose, se condensa, quaxa, y toma cuerpo en granos, ó gotas bulliciosas, y muy menudas, de las quales, aunque se hagan cien mil divisiones, no se pierde una, en queriendo volverlas á juntar con el cuerpo, ó licor de que se separan, que es casi incorruptible, y ape-

nas hay cosa que le pueda gastar, gastandolas él á todas. Por lo qual Plinio (b) le llama sudor eterno, y veneno de ellas. Y S. Isidoro (c) añade, que tambien se suele hallar hecho granos en esterquilinos antiguos, y en las cienegas de los pozos.

4 Y hay quien diga, que en los huesos humanos de los sepulcros (d), y que se hallaron mas de dos onzas dél en la calavera de una muger, que se ponía en vida mucho soñolín, y la havia penetrado el celebro, y murrió de esto, sin que cayesen en ello los Medicos.

5 Y Yo puedo testificar, y restifico, que el año de 1638. en la Ciudad de Badajóz, cabando un Clerigo un corral suyo para hacer en él un pozo, ó cisterna, á poca profundidad, reconoció, que entre las gredas, y arenas que iba sacando, se hallaban mezclados muchos granos de azogue virgen, de que admirado, y prometiendo della una grande riqueza, dió aviso al Corregidor, y este, juntando los mas granos que pudo al Rey nuestro Señor, el qual lo remitió á su Real Junta de minas, donde Yo á la sazón le servía, y por orden suya fui embiado á reconocerlo, y llevando conmigo personas entendidas de estas materias, y haviendo hecho venir otras de las minas del Almaden, por mas diligencias que hice, profundando aquel pozo, y atravesandole con diferentes cavas por varias partes hasta dar en el agua, no pude hallar rastro alguno de piedra, ni metal fixo de que pudiesen haver procedido aquellos granos, ó tomarse esperanza de su duracion, y provecho. Y así, porque el gasto era, y havia de ser siempre mayor que la saca, lo dexé, y me volví, reconociendo que aquel no era mineral, sino un criadero de dichos granos, que la naturaleza pródiga, y luxuriosamente engendra-

(a) Plin. lib. 3. cap. 6. D. Isidor. lib. 16. Etimolog. cap. 18. Acosta, in histor. nat. & mor. Ind. lib. 4. c. 10. & 11. Bisciol. lib. 16. Hor. Subes. cap. 3. & 4. Autores Agentes de Metall. sup. cap. praeced. relat. Lagun. sup. Dioscorid. lib. 5. cap. 69. Palmiron. in Schol. Philosoph. & D. Sebast. de Covarrub. in thesaur. ling. Cas-

tell. verbo azogue, fol. 12.

(b) Plin. sup.

(c) D. Isidor. sup.

(d) Acost. dict. cap. 10. Beyerlinch. in Theatr. vita humana, litt. M, pag. 708. litt. A. Ex Cardano, de Subtilit. lib. de Mixtis.

draba allí por grosedad de la tierra.

6 Lanceloto Conrado (e) (refiriendo á otros) junta tambien muchas propiedades de el azogue, y concluye por doctrina de los Filósofos, que del, y del azufre proceden, ó se engendran todos los metales. Y que así no se debe prohibir el Arte Química, ó de los Alquimistas, que con la mezcla de ellos, y de otros ingredientes que les aplican, y el concurso de los elementos, pretenden sacar oro, y plata, porque esto no es mudar la sustancia de las cosas, lo qual solo Dios puede hacerlo (f), sino imitar, ó ayudar con el arte la naturaleza, que tiene encerradas en sí, y en este metal estas, y otras secretas maravillas, que aun para evitar la fascinacion, ó mal de ojo, y otros efectos medicinales, refieren Evonimo Marbodeo, y otros Autores (g). Con éuya consideracion concluye pia, y cuerda mente el Padre Acosta (h): „Que en todas estas, y otras estrañezas que tiene este metal, es digno el Auro de su naturaleza de ser glorificado, pues á sus leyes ocultas obedece tan prontamente toda la naturaleza criada.“

7 Simon Mayolo, contentandose con sola la alegacion de Plinio, y San Isidoro, para lo tocante á las propiedades de este metal, entra confesando que hay del notable penuria en todas partes, por tener como tiene en sí mas admirables, y extraordinarios efectos, que todos los otros, y ser siempre raro, y dificultoso de hallar todo lo admirable, y precioso.

8 Punto que tambien nos le dexó enseñado Plinio, y otros Autores (i), porque nuestra madre naturaleza, que como Oracio (k) dice, no quiso dar nada á los mortales, sin que trabajasen mucho por conseguirlo, parece que procuró que esto fuese mas cierto, en lo que en sí fuese mas raro, y como lo dice el adagio de Griegos, y Latinos, que apunta, y exorna Erasmo (l), eso mismo les saliese mas caro.

9 Y así dixo (aun mas en nuestros términos) Casiodoro (m), que el trigo, y otras semillas nos las hizo, ó concedió mas usuales, y francas la naturaleza, mediante la industria; y las viñas, y vinos, parece que ellos mismos porfian por derramarse; y por el contrario quiso esconderlos, y dificultarnos tanto

los metales preciosos, para que los apetezcamos con mayor ansia, y los busquemos, y saquemos con mayor diligencia; y trabajo.

10 Tengo por cierto lo que dice Mayolo de la penuria de este mal: porque aunque en diferentes partes, y tiempos he visto hacer ofrecimiento, y registros de minas del, ningunas han llegado á ser de sustancia, y solo las que hasta hoy sabemos que la tengan en todo el mundo, son las de Carintia en Alemania, las del Guacabélica en el Perú, y las de Almaden en España, cuyos pozos descubren, que se comenzaron á labrar desde el tiempo de los Romanos, y así lo dá á entender Plinio (n), diciendo, que llevaban á Roma cada año mas de diez mil libras de sus metales para solo aprovecharse del bermellón, y que esto lo tenían por excesiva riqueza.

11 Otras se dice que hay en la China muy caudalosas, y en años pasados insistió mucho un Diego de Banza, Portugués, en que se tomase asiento con el para traer á la Nueva-España, y al Perú por esa vía los azogues que fuesen necesarios. Pero esta planica no se admitió por la poca seguridad de que allí huviese tales minas, y por otras justas consideraciones, que se refieren en una cédula de Valladolid tres de Febrero de 1603. escrita al Virrey del Perú Don Luis de Velasco, como tambien havia propuesto este medio.

12 Y viniendo ahora á tratar de las de Guancabélica, por ser las que mas pertenecen á mi instituto, la historia, y tiempo de su descubrimiento pone bien el Padre Josef de Acosta, de quien lo trasladó en Latin, sin citarle, el Padre Bisciola, y en Romance Antonio de Herrera (o). Y en suma es, que gobernando el Perú el Licenciado Lope García de Castro el año de 1566. vino á poder de un hombre inteligente, llamado Enrique Garcés, Portugués de Nacion, una piedra de metal colorado, que los Indios llamaban *Llimpi*, con que se tenían los rostros, y mirandolo conoció ser lo que en Castilla llaman *Bermellón*, y como sabia que el bermellón se sacaba del mismo metal que el azogue, congeturó que las minas de donde se havia traído aquella piedra havian de ser de azogue, fue allí, é hizo la experiencia, y ensaye, y halló ser así. Y de esta manera se descubrieron las que llaman

de

de *Palcas* en términos de la Ciudad de Guamanga, y poco despues un Indio de Amador de Cabrera, llamado Navincopa del Pueblo de Acoria, descubrió allí cerca las que hoy llaman de Guancabélica, y entre ellas la principal que tomó el nombre de su Encomendero, y tambien la llamaron la de los Santos, la qual es un peñasco de piedra durísima, empapada toda en azogue, de tanta grandeza, que se estiende por ochenta varas de largo, y quarenta en ancho, en que podian labrar mas de treientos hombres juntos por su grande capacidad.

13 Esta mina, por ser tan rica, fue entonces muy codiciada, y sobre ella se le puso pleyto al Amador de Cabrera por parte del Fisco, y aunque ganó executoria para gozar su usufructo, por ser descubridor, despues la vendió al Rey por doscientos, y cincuenta mil ducados, y pareciendole que havia sido engañado en la venta, tornó á poner pleyto, por decir que valia mas de quinientos mil, y aun á muchos les parecia, que mas de un millón, y en seguimiento de este pleyto vino á la Corte, donde murió pretendiendo titulo en recompensa de su derecho, y algunos lugares de tierra de Cuenca, de donde era natural, y Cavallero principal.

14 Por esta vía quedó esta gran mina incorporada en la Corona Real, y lo mismo se fue haciendo de otras muchas, y no menos ricas que en su contorno se fueron descubriendo, registrando, y labrando; porque todo aquel cerro no parece de veras, sino de manto de azogue, y por haverse agraviado de esto los Descubridores, hubo cerca de su satisfacción diferentes mandatos, hasta que ultimamente quedó sentado que se tuviese cuenta con ellos, y con sus descendientes, para que en los asientos, y arrendamientos que por orden de su Magestad, y de sus Virreyes se hiciesen sobre las labores, y beneficio de ellas, fuesen preferidos, y se les pagasen en precios justos los azogues que fuesen sacando, como no los pudiesen extraviar, ni vender á otra persona que á su Magestad, de cuya mano recibian las minas, y los Indios para labrarlas, y se huviesen de obligar á esto, y á tenerlas siempre firmes, limpias, y desmontadas, en conformidad de lo que piden las leyes, y ordenanzas de esta materia: de todo lo qual, comenzando desde el pleyto con Amador de Cabrera, y de como lo fueron executando, y entablado los Virreyes Don Francisco de Toledo, y Don Martin Enriquez, se hallará particular relacion en las muchas cédulas de ello traten, y están copiadas en el tercer tomo de las Impresas (p).

15 Y es de advertir, que según pareció por los muchos socabones antiguos, que junto á

Tom. II.

estas minas se hallaron, yá la havian labrado en su tiempo por muchos siglos los Indios, pero no para sacar de ellas el azogue, que no le conocieron, ni estimaron, sino solo el bermeillon con que se pintaban, ó como ellos dicen, *embijaban* para sus fiestas, y en otros usos. Lo qual no es de maravillar en gente tan barbara, pues para el mismo efecto llevaban de España este metal los Romanos, como se ha dicho. Y usaban teñir con él, no solo sus personas, quando triunfaban, sino las figuras de sus falsos Dioses, especialmente las de Baco, y lo mismo hacian los Africanos, y otras Naciones, como juntando muchos que de esto tratan, lo dice, y prueba con erudicion el Padre Juan de Pineda (q), y Laurencio Beyerlinch en su Teatro de la vida humana (r), diciendo juntamente, quien fue el primero que descubrió el bermellon, y en qué lugares se halla con más abundancia, y Nicolao Leonico que escribió tambien de esto, y sus diferencias, y cómo nos aprovechamos del para la pintura.

16 Y echóse de ver, que solo para lo referido se aprovechaban los Indios de este metal, por la gran copia del que se halló junto á los arroyos, barancas, ó cochas, donde le lavaban, de que los nuestros sacaron muchos millares de quintales de azogue en los primeros años que estas minas se descubrieron.

17 Las quales vinieron á ser de mayor estimacion, porque yá en la Nueva España se havia comenzado á beneficiar la Plata por azogue, y se llevó mucho á aquella Provincia, con cuya ocasion se hicieron ricos no pocos. Y porque gobernando el Perú el Virrey Don Francisco de Toledo, un hombre que havia estado en la dicha Nueva-España, y sabia aquel beneficio, llamado Pero Fernandez de Velasco, se ofreció de enseñarle, y entablarle asimismo en el asiento de Potosi, y hecha la prueba, y saliendo muy bien el año de 1571, se comenzó allí este beneficio con los azogues que se llevaron de Guancabélica, que fue el total remedio de aquellas minas, porque yá no rendian los ricos metales que en sus principios, llamados *Tucana*, y con los azogues se sacó infinita Plata, no solo de los que sacaban por pobres que fuesen, sino aun de los que estaban desechados, que llaman *de montes*, como lo refiere Acosta, y tomandolo del Garcilato (s).

18 De este beneficio usaron, y usan de esta manera (yendose mejorando, y subutilizando mas cada día); muelese el metal en unos ingenios que hicieron á la ribera de un rio que se llama *tarapaya*, que está dos leguas del cerro de Potosi, y despues de molido, se ciernen en unos cezajos de telas de alambre, y se echa en caxones capaces cien-

Kkk

cuen-

(e) Lancell. in temp. Jud. lib. 1. c. 1. §. 3. q. 24. ad fin. & latus agens de Alchimis. Delt. de Magia, lib. 1. c. 5. q. 1. sect. 1. & Pined. in Salom. lib. 4. c. 21. Majol. 2. tom. pag. 453. & seqq.

(f) Cap. Episcopi, §. Quis Ovis 26. q. 5. Oldrauld. cons. 74. & 79. Abb. in c. de Sortileg. num. 2.

(g) Evonym. in thesaur. med. cap. de Solidis quibusdam. Marbod. in Dactilotheca.

(h) Acosta dict. c. 10. in fin.

(i) Plin. lib. 8. c. 43. libi: Egregia raro contingit, c. sufficit dist. 38. ubi Acuf. laté Tiraq. de Nobil. c. 37. num. 22. Gregor. Lop. in leg. 18. tit. 13. part. 2. glos. 4. Mendoza 2. tom. Reg. cap. 3. num. 1.

(k) Horat. lib. 1. Satyr. 9. Amay, lib. 3. observo. c. 3.

(l) Erasim. in Adag. rarum, carum, pag. mlti 66.

(m) Casiod. lib. 9. epist. 5. Frumenta vobis usualiter natura industria suffragante concedit, parum leuina profundum metallum raro produitur, ut studiosius expectatur.

(n) Plin. dict. lib. 33. c. 7. & ex eo. Acost. d. lib. 4. c. 11.

(o) Acost. d. c. 11. pag. 224. Bisciol. d. lib. 16. c. 4. Herret. in Descrip. Ind. pag. 58. & post hac scripta laté de his argenti vni foliis agens. D. Gasp. de Escal. in suo gazoph. Peraric. 1. part. ex pag. 40. & de Minii generibus, & Minii inventore vide Leonicum de varia hist. lib. 2. c. 52.

(p) Pined. 3. tom. ex pag. 416.

(q) Sched. in fab. tom. 2. pag. 499.

(r) Beyer. in Theat. lit. A. pag. 524. tit. I. pag. 243. & lit. T. pag. 125. Ego 1. tom. lib. c. 8. ex

num. 110. Leonico. dict. c. 52.

(s) Acost. d. c. 11. in fin. pag. 225. Garcilas. 1. part. comment. lib. 8. c. 25.

cuenta quintales del, y de cinco de sal, y sobre esto se echa el azogue que parece ser necesario, para que esta harina se amase, é incorpore una con otra, y luego la dan fuego manso por debaxo con la llama de unas pajas á manera de esparto, que llaman *lebo*, con lo qual, y repararlo muy amenudo, en cinco, ó seis dias se incorpora el metal con el azogue, y se lava despues en unas tinajas grandes, ó pozas de agua, hasta que en el fondo de las bateas, queda el azogue, y la Plata, lo qual se junta, y exprime fuertemente en un lienzo en que queda echa la pella de Plata, y el azogue que sale de ella se recoge en otras bateas. De estas pellas se hacen las piñas á modo de panes de azucar en vasos de barro, á los quales dan fuego en unos hornos que tienen hechos para este efecto, y con el fuego se acaba de exhalar en humo el azogue que ha quedado en la piña, y queda la Plata acendrada, la qual se reduce á barras, llevandola á ensayar, y quintar á las Casas Reales, como lo dice el mismo Padre Acosta con gran distincion (t). Añadiendo la suma importancia de que ha sido este beneficio, porque mediante él, el azogue trahe toda la Plata que el metal de ella tiene poca, ó mucha, sin dexar nada en ella, y la embebe en sí, como la esponja al agua, incorporandola consigo, y apartandola de la tierra, plomo, cobre, almartaga, y otras malezas con que se cria, por la oculta, y natural propiedad que Dios puso en el para este, y otros efectos.

19 Por lo qual, como despues de otros, lo dice Don Sebastian de Covarrubias (u), hacen gran caudal del azogue los Alquimistas, y le llaman entre sí Mercurio. Porque segun fingen los Poetas, como Mercurio era el intervinidor de los Dioses, siendo mensajero de Júpiter; así el azogue anda entre los metales, y con él se purifican, refinan, y apartan el Oro de la Plata.

20 Y antes de averse caido en este beneficio, y secreto tan importante, del qual por lo antiguo no tuvieron noticia los Romanos, ni otra alguna Nacion, el modo ordinario que solia tener en sacar Oro, y Plata de las piedras, y tierras en que se cria, era dandolas fuego, una, y mas veces, hasta que se derretian, y afinaban, dexando to-

da su escoria, y esta Plata así acrisolada llama David en su Psalmo (x) *Plata examinada con el fuego, y siete veces purgada de sus mezclas de tierra*, y los Latinos (y) *Argentum postulatatum, ó pusulatatum*, por las postillas, ó caspas que cria con el fuego de estas purificaciones, como tambien al Oro que en semejante forma purificaban, le llamaron *Obryzo*, que segun su mas verdadera etymologia se deriva de la palabra *Obrussa*, que significa este examen, cocimiento, y purgacion que del se hacia por fuego, ó lo que hoy decimos, *Probadó en la copela*, como lo advierten bien Adriano Turnebo, y el Padre Juan de Pineda (z). De este mismo modo de beneficiar usaron los Indios en las minas de Plata que labraban en Porco antes de la venida de los Españoles, y despues ellos, y los Españoles, así en esas, como en las de Potosí, adonde se pasaron, quando se descubrió el cerro rico el año de 1545. por cuya causa hicieron en él mas de seis mil quaiaras; esto es, hornillos, donde fundian los dichos metales, que de noche hacian tan hermosa vista como si fueran luminarias. Y quando mucho, si reconocian que los metales de Plata no eran dociles, ni corrientes, los mezclaban con otro metal baxo que casi del todo era de plomo, al qual llaman *Soroche*, que quiere decir en lenguaje Indiano, cosa que hace deslizar, ó derretir, como mas á la larga lo dicen Acosta, Garcilaso, y el Padre Eusebio Nieremberg. Y refiriendo en quantas maneras se saca el Oro en el Perú, Antonio de Herrera (a).

21 Y este ingrediente del plomo, y hierro, cobre, y estaño para este efecto, tambien le conocieron, y usaron los Romanos, segun parece de Plinio, y otros Autores (b), y entre ellos el Padre Juan de Pineda (c), que trata del plomo argentario, y de otros mil generos, con que la naturaleza suele variar, y mezclar este metal que aunque por la mucha copia, que hay del, es poco estimable, tiene asimismo muchas propiedades medicinales, provechosas, y extraordinarias, de que tratan Jorge Agricola, y otros Metalistas (d). A los quales podemos añadir á San Cyrilo, referido por el Padre Martin del Rio (e), que dice, que al diamante, al qual no puede labrar, ni quebrar otra alguna materia, le quiebra el plomo. Y á lo

lo mismo de fundir, y endulzar la Plata con plomo, aludió Jeremias, (f) quando dixo como en enigma: *Faltaron los fuelles, faltó el plomo, en vano el Platero trabaja en sacar la Plata, porque aun sus malicias no están derretidas.*

22 Con la utilidad, pues, que se reconoció, como he dicho en beneficiarla con el azogue, creció mas la estimacion de este metal en todas partes, y en particular en las Indias, y se fueron poblando, y ennoblecendo mucho las minas de Guancavelica, y á la falta de leña que se comenzó á sentir en su contorno para cocer los hornos, y tapaderas de los azogues, cuya forma dexo apuntada, socorrió Dios con la industria de un entendido Minero, llamado *Rodrigo de Torres Navarra*, que probó á encenderlos con la paja del *lebo*, de que en todos aquellos montes hay grande abundancia, y crece mas, mientras mas la cortan, ó queman, y le salió mejor este modo de fuego, que el de la leña. Con que aquel mineral llegó á tener todo lo necesario para rendir comodamente un año con otro de seis á siete mil quintales, que son los que se consumen en beneficiar la Plata de Potosí, y de otros minerales de Plata que despues se han ido descubriendo, y poblando, como lo refieren los Padres Acosta, y Bisciola (g), añadiendo con Plinio, (h) que en Roma tambien se introduxo, y tuvo como por milagro quemar, y acrisolar el Oro con paja, y que un metal tan duro, y que apenas se dexaba domar, y derretir con fuego de leña muy fuerte, ardiese tan presto con el de la paja.

23 Y si bien en algunas ocasiones por los derrumbamientos que ha havido en estas minas de Guancavelica, y aliviar el gran trabajo, y consumo de los Indios, que para su labor se reparten: y porque tambien abunde de azogues la Nueva-España, se suelen llevar en las Flotas, y Armadas que van de este Reyno gruesas partidas de ellos, sacados de las minas del Almadén, y traídos de las de Alemania, por asientos que para esto se toman con Estrangeros. Lo cierto es, que la mina de Guancavelica, como se tenga buena cuenta con ella, puede escusar esta costa, y dar azogues para todas las de las Indias; pues el año de 1617. y parte del de 1618. que Yo tuve á mi cargo su visita, y gobierno, é hizo los siete estrivos de cal, y canto para su reparo, y sustento, y di principio al Socabón, llamado *Nuestra Señora de Belén*, que ya se ha acabado, y se ha reconocido su mucha importancia, saqué de ellas mas de diez mil quintales de azogue, con estár mal paradas, y traer ocupados los Indios en las obras que he dicho.

24 Y por esto se ha mandado por muchas

(f) Jerem. cap. Defecit cofinatorum, defecit plumbum in vanum aurifex elaboras argentum, malitia enim non rurs liquefacit.  
(g) Acost. di. lib. 4. cap. 12. Bisciola. di. lib. 16. Horar. Sub. c. 4.

cédulas que se mire mucho por la conservacion, y buena administracion de aquel mineral, porque del resulta la prosperidad, y riqueza del Reyno. Y aunque la provision de su Gobierno, ó Corregimiento se solia hacer en España por consulta del Consejo, se dexó despues á los Virreyes del Perú por cédula del Pardo de 16. de Enero de 1608. años, porque les estuviesen mas subordinados los que se ocupasen en él. Y por otras de Madrid 5. de Octubre de 1607. y de San Lorenzo 26. de Abril de 1618. se dá á entender, que convendrá que de ordinario asista en aquel asiento, y en el de Potosí un Oidor por Governador, lo qual se vá executando quando conviene. Y de mi embiada al de Guancavelica se le dieron gracias, y aprobaciones al Virrey Principe de Esquilache por un capitulo de carta de Madrid 16. de Abril de 1618. por estas palabras: *Por lo que contienen ocho cartas vuestras, que en 6. y 10. de Abril del año pasado de 1617. me escribisteis, sobre cosas de mi hacienda, he entendido el estado que tiene. Y en quanto á lo que decis acerca de haver embiado al Doctor Don Juan de Solonzano, Oidor de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes, por Visitador del Asiento de Minas de Guancavelica, haviendo entendido el riesgo con que estaban aquellas minas, mediante lo qual se havian reparado, y en quinientos meses se havian recogido en los almacenes siete mil y quinientos quintales de azogue, ha parecido que está bien, y os agradezco el cuidado que habeis puesto en ellos, encaminando, y acudiendo al reparo de estas minas, y os encargo lo proseguis, pues faltando ellas cesarán las labores de los metales, de donde resulta la prosperidad, y riqueza de esos Reynos, y estos.* Padre Avendaño. in thes. Ind. tom. I. tit. 5. cap. 11. num. 83. \*

25 Otras muchas cédulas tocantes á estas minas, y á los asientos, y arrendamientos que se han de hacer con los Mineros de ellas, por no haverse tenido nunca por conveniente que se labren por cuenta, y gasto de la Hacienda Real, se hallan en el tercer tomo de las Impresas, y ya arriba las dexo apuntadas (i). Y aunque por una mas antigua, dada en Madrid á 19. de Junio del año de 1568. dirigida á Don Martin Enriquez, que por aquel tiempo era Virrey en la Nueva-España, se dá licencia que todas personas puedan buscar, y labrar minas de azogue en qualquier parte que sea, con que acudan á su Magestad con el quinto de lo que sacaren en puro, y limpio azogue, por las demás se mandaron poner, é incorporar estas minas de Guancavelica en la Corona Real, como joya tan digna de ella, y que en todo el

Kkk 2 Perú

(h) Plin. di. lib. 13. c. 4.  
(i) Sched. 3. tom. ex pag. 416. laté Escalon. in d. Gazoph. 1. part. ex pag. 40. 2. part. ex pag. 101. \* L. 1. 2. seqq. tit. 23. lib. 8. Recop. \*

(t) Acost. d. lib. 4. c. 12. pag. 227.  
(u) Covarr. in thes. lig. Cattel. verb. Azogue, f. 12.  
(x) Pral. 11. vers. 7. argentum igne examinatum, probatum terre purgatum setuplum.  
(y) Sueton. in Nerone, c. 44. ubi Casauboni, & Torrentii, l. in navi 31. ff. Locat. Martial. lib. 7. epig. 85. Agel. lib. 6. c. 5. Plin. lib. 22. c. 25. 2. alii apud Cujac. lib. 7. observat. c. 39. Carranz. en su ajustamiento de moneda, 2. part. c. 3. pag. 129. 2. sequent. & Pined. in Salomón. pag. 230.  
(z) Turb. lib. 27. advers. c. 28. Pined. in Salomón. lib. 4. c. 18. §. 5. pag. 225. Ego latius tom. 1. lib. 1. c. 13. numer. 38. 2. seqq. Delt. in adag. sacrar. 2.

tom. adagio 10. pag. 14. & Pancirol, in thesar. var. lect. pag. 327.

(a) Acost. d. lib. 4. c. 110. 2. 11. 2. part. Hist. Ind. lib. 3. c. 2. Euseb. in histor. natur. lib. 16. c. 19. Herr. in descrip. Indian. pag. 22.

(b) Plin. lib. 33. c. 6. Majol. d. colloq. 19. pag. 438.

(c) Acost. d. c. 20. Garçon en su Plaza Universal, discours. 67. ubi alios refert.

(d) Pined. in Salomón, lib. 3. c. 20. pag. 232.

(e) Agricola. de metal. lib. 8. de Nat. Fossil. Kentinang. de nomenclat. rerum fossil. Georg. Fabric. in observat. de reb. metal. c. 5. 2. 6.

(f) Div. Cyril. apud Delirium, 1. r. adag. 1015. pag. 594.

Perú nadie pudiese contratar, ni extraviar sus azogues, ni llevarlos á la Nueva-España, sino fuese por cuenta de su Magestad. Y eso se ha ido, y vá continuando, y en conformidad de un capítulo de carta del año de 1573. escrita al Virrey Don Francisco de Toledo, (k) en todos los dichos asientos se les pone por condición expresa, que el azogue que cada semana sacaren en caldo, le hayan de llevar al fin de ella á las caxas, y almacenes Reales, vendiendole, y entregandole allí á sus Oficiales, y recibiendo de mano de ellos el precio en que cada quintal estuviere apreciado, y moderado, que en mi tiempo era de quarenta pesos corrientes. \* *Vease el numer. 32. \**

26 La qual condición, aunque parece gravosa, y contra las reglas ordinarias del derecho, que disponen, que en este contrato haya mas libertad (l); aquí corre con mucha justificación, porque pues el Rey les dá las minas, y los Indios que les sirven en ellas por precios tan moderados, no es mucho se le haga esta conveniencia. Demás de ser cosa llana, y asentada en todas las que tocan al Fisco, y especialmente en los metales, salinas, portazgos, y otros derechos semejantes, el privilegio que el mismo Fisco tiene, de que sus Arrendadores á quienes ha concedido el util domicilio de ellos, estén obligados á darle, cederle, ó venderle por el tanto todo lo que de las dichas cosas huviere menester para su uso, y servicio, y que en esto haya de ser, y sea preferido á otros cualesquier compradores, ó personas particulares, como lo dicen muchos textos, y Autores que de esto tratan, y copiosamente juntan Tiraquelo, Pedro Barbosa, Covarrubias, Alvaro Valasco, Jorge Cabedo, y Don Francisco de Alfaro (m).

27 Y tambien en los mismos asientos se ha declarado, y especificado siempre que hayan de pagar, y paguen sin precio alguno, y horro de todas costas el quinto de estos mismos azogues, excepto que algunas veces se ha reducido al octavo. Y ha sido, y es conveniente que este se deduzca en contrato: porque de otra suerte, aunque de todas las minas que son propias de los Mineros sea cierto, que deban pagar el quinto, como se ha dicho en el capítulo pasado, y en las del azogue lo dispone la del año de 1568. que en este he citado, en las que son de la Corona Real, y se dán en arrendamiento por su Magestad con el dicho pacto, no he hallado ley, ni cédula que disponga se le pague el quinto. Antes miran-

(k) Extat. dict. 3. tom. pag. 419. y vease el cap. 25. de la Instrucción que el año de 1578. se dió, para que se tomen cuentas á los Oficiales Reales, *ead. tom. pag. 280.* donde dice se les haga cargo, si no huvieren cobrado por entero los quintos de todas las minas de azogue.

(l) *L. Inventus, l. Nec emere, C. de contrab. empt. cum vulgat.*

(m) *L. 1. & ibi glos. fin. Plat. Pen. & alii, C. de me-*

do lo que pasa en las alcavalas, parece que no se deben de las ventas que se hacen al Rey, ó á otro señor inferior en su tierra, quando toma á los Vasallos alguna cosa de que necesita, dandoles buen cambio por ella, como en explicacion de una ley de Partida lo advierten doctamente Lasarte, y Juan Gutierrez (n).

28 Y porque en la saca, y provision de los azogues que se reparten en las Indias, ahora sean los que se labran en Guancavelica; ahora los que se llevan de España, nunca se ha puesto la mira por su Magestad en el interés, y ganancia de ellos, ó en ellos, sino en que estén abundantes de este genero los Mineros, y minerales: porque la experiencia ha mostrado que de cada mil quintales de azogue que se consumen, ó reparten, procede un millon de Plata, como lo dice una cédula dada en Aranda á 14. de Agosto de 1610. está mandado por otras muchas, y particularmente por aquella tan celebrada del año de 1609. que llama la del servicio personal: *Que el azogue que se vendiere á los Mineros se les dé al precio, y costo que al Rey le tuviere puesto en Potosí, y en los demás asientos de minas, por las grandes costas de su labor, y porque hagan mejor paga á los Indios en sus jornales.*

29 En quanto á si estos azogues se les podrán dar fiados, tambien hay muchas cédulas que lo permiten, como sea con seguridad bastante, y á plazos acomodados, y en particular un capítulo de carta, su fecha en Madrid á 28. de Marzo del año de 1620. escrita al Virrey del Perú, Principe de Esquilache; por estas palabras: *Asimismo ha parecido cosa muy conveniente el haver dado fiado el azogue á los dueños de Ingenios de Potosí por las naciones que representais, pues siendo esto con seguridad bastante, y á plazos acomodados, es cierto ha de resultar en beneficio comun de todos; & expóngase.*

30 Pero por haverse por esta causa ocasionado muchos rezagos; y ser muy malas de cobrar las ditas antigüas de este genero de personas; se despacharon los años siguientes otras cédulas, para que no se pudiesen dar al fiado. Y una de San Lorenzo de 27. de Septiembre de 1614. dirigida al mismo Virrey, Principe de Esquilache, le propone, y aun dispone por buen medio, para ir extenuando, y cobrando los dichos rezagos que sobre el precio de cada quintal, que de allí adelante se diese de contado, que supone que entonces valia en Potosí setenta pesos ensayados, se fuesen cobrando otros ocho pesos mas por cuenta de lo arrasado; que

tallar. Tiraq. de utroq. retr. in Prefat. n. 15. Barbo. in leg. Divortio, §. Si vir, ff. sol. matrim. n. 53. & seqq. Valasco. de Jure Emp. 1. part. quest. 24. ex n. 3. Alfaro. de offic. Fisc. glor. 20. §. 6. num. 105. Cabedo. de cit. L. tit. 53. n. 2. part. 2.

(n) *L. 2. tit. 1. part. 2. Lasart. de gab. c. 19. n. 107. & Gutier. eod. tract. lib. 7. quest. 22. num. fin. \* Padre Avendaño. in thes. Indio. tom. 1. rit. 5. c. 11. n. 80. Escalon. in Gazoph. part. 2. pag. 101. n. 2. \**

vendría á montar cada año quarenta y ocho mil pesos ensayados, con que no les sería tan sensible la paga. Pero este medio nunca se puso en execucion, ni pudo ser conveniente.

31 Y en quanto á si lo es mas, que se dén los azogues fiados, ó de contado, es punto de los que llaman *Problemáticos* que se puede porfiar, y decir mucho por ambas partes. Yo, como se asegure la dita, y el plazo no pase de la primera cosecha, juzgo que para el mayor aumento de ella, y de los Reales quintos, conviene dárselo fiado, como lo dice el capítulo de carta del año de 1620. como acabo de referir. Y me hallo con una cédula del Pardo, de 18. de Febrero de 1608. en que grave, y seriamente se refieren las razones de conveniencia, que el Licenciado Alonso Maldonado de Torres, siendo Presidente de los Charcas, havia escrito, para que los Azogueros de Potosí fuesen sobrellevados en la satisfacion, y paga de estos rezagos, y se ordena al Virrey Marqués de Montesclaros, que atendiendo á ellas, use con ellos toda la equidad que fuere posible; si

bien por otra de Madrid 4. de Julio de 1620. dirigida á su sucesor Principe de Esquilache, con ocasion de que el Contador Alonso Martínez de Pastrana havia escrito, que yendo á visitar la Caxa Real de Potosí, hallaba que hasta fin del año de 1618. se debian en ella dos millones quatrocientos y sesenta mil trescientos y diez pesos, los mas de ellos causados de deudas de azogues, se les encarga apriete en su cobranza quanto pudiere, y proceda contra los Oficiales Reales por las omisiones que en esto ha havido por lo pasado, pues por su dilacion, y complacencia havia sucedido este daño. Y que no se diese de allí adelante fiado (o). Verdaderamente la máquina de Potosí es tan grande, y se compone de tantas cosas, que ni se deben apurar todas, ni tampoco perderse de vista. Y echase de ver lo que en ella obran, y fructifican estos azogues: pues sus Mineros se han querido, y quieren llamar *Azogueros*, preciandose mas del nombre del metal que se les reparte para beneficiarlos de Plata, que del de la misma Plata, ó minas donde la sacan. \* *L. 10. tit. 23. lib. 8. Recop. \**

(o) *Latè de hoc. agit D. Gasp. de Escalon. 1. p. Gazoph. ex pag. 167.*

## CAPITULO III.

### DE LAS SALINAS DE LAS INDIAS, SUS diferencias, y qué derechos tiene á ellas, ó en ellas la Real Corona.

#### SUMARIO.

- 1 La sal entra en el numero de los metales.
- 2 Agrigentino se ablanda con el fuego, y se endurece con el agua, allí mismo.
- 3 Naciones que no tienen sal, y que la sacan de cenizas.
- 4 En España, y en las Indias hay mucha sal.
- 5 Lagana salada.
- 6 Varias salinas en las Indias.
- 7 Otras en Cumanagoto fueron destruidas.
- 8 En todas partes la sal se ha incorporado en la Corona.
- 9 Salinas en el Perú no se aplicaron á la Corona, y por qué, y num. 9.

1 La sal, es notorio que entra en el nombre, y derechos de los metales, como lo resuelven los Autores que copiosamente dexo citados en los capítulos antecedentes. Y no es mucho, que aun se estime, y tenga entre los mas preciosos: pues Plinio, (a) hablando de la que usamos en los manjares, dice que no hay cosa que pueda ser, ni haya sido mas util á los hombres que el Sol, y la sal. Y luego pone sus alabanzas, virtudes, y propiedades, de las qua-

- 10 En Atenas se sacaron unas lagunas de sal, por querer imponerles tributos.
- 11 Metales bajos no se aprecian para la Corona.
- 12 Carbon de piedra se halló en España, allí mismo.
- 13 En otras partes le hay.
- 14 Piedras Verdes, donde se hallan.
- 15 Ya se han estancado algunas salinas, allí mismo.

les, y de las diferencias de ella, en Metálica, Marina, Harmoniaca, Gema, Salitre, Espuma, y otras especies, varios usos, y efectos de todas ellas, quien quisiere saber mucho podrá leer, demás de Plinio, á Platon en su Simposio, Galeno, Dioscorides, Averroes, Alberto Magno, y otros muchos Autores que refiere Camilo Borrelo (b), y fuera de ellos el docto, y copioso tratado que escribió de la sal Don Bernardino de Miedes, que despues fue Obispo de Albarracín, Simon Ma-

(a) *Plin. lib. 31. c. 9.*  
(b) *Borrelo. plurimos referens. de prassi. Reg. Cathol. c. 25. n. 4. & 5. Mied. de salé. Majol. col. 19. pag. mibi*

450. & seqq. Cess. de mineralib. 3. c. 2. ex pag. 293. ad 322. M. Anton. Marsil. in Hidriologia, sect. 2. c. 4. per tot. Delr. in adag. sac. tom. 1. pag. 26.

yolo en uno de sus colokuos, y el novísimo Padre Bernardo Cesio, de la Compañía de Jesus, en su tratado de *minerales*, donde se hallará junto quanto se puede desear en materia de la sal, y de los montes, casas, estatuas, y vasos que se hacen de ella, y de la extraña, y prodigiosa naturaleza del Agrigentino, que se ablanda, deshace, ó derrete puesto al fuego, y por el contrario se endurece, salta, y chispéa si le ponen en agua, cosa que tambien con mucha razon la puso el Padre Martin Delrio (c) entre las ocultas, y milagrosas de la naturaleza.

2 No son menos dignos de leerse dos capítulos de Estéfano Graciano (d), en que junta otras muchas cosas de la sal, con ocasion de declarar la razon, por qué sembraban, y siembran hoy con ella las casas de los que cometen algun delito de Magestad. Y añade, tomándolo de Marco Varron, y de Celio Rodiginio (e), que en muchos lugares de los que habitan las riberas del Reyno, que hoy llamamos *Rin*, y divide á Alemania de Francia, y partido despues en tres brazos, ciñe los Estados de Olanda, por no haver sal, ni maritimo, ni metálico, ó fosivo, se valen sus moradores de las cenizas de los carbonos de ciertos leños que quemán para este efecto.

3 Entre las Provincias que mas abundantes son de sal, y salinas de todos generos, ponen los Autores referidos, y otros (f) las de nuestra España, que la quiso Dios privilegiar en la copia de éste, como de otros metales. Y que así suple el defecto que de ella tienen otros Reynos extraños, que se la sacan, y consumen á precios crecidos. Y despues, con la accesion de las Indias, podémos decir, que puso el mismo Señor todos los alfólies de la sal en sus manos, pues no se ha descubierto Isla, ni Region de ellas donde no se hallen muchos pozos de sal marino, y muchos mas montes del metálico, que qualquiera de ellos basta para la provision de ambos mundos.

4 Antonio de Herrera, y el Padre Eusebio Nieremberg (g) hacen noble mencion de las salinas de Araya, que hoy permanecen, y son tan codiciadas, é infestadas de Olandeses, Ingleses, y Franceses por esta causa, diciendo que en su punta está una laguna á diez, ó quince pasos de la rivera del mar, toda salada, y siempre debaxo del agua llena de sal, y tam-

bien encima, quando há días que no llueve. Y que han pensado algunos, que los vientos sacan aquel agua de la mar, y la echan en la laguna por estar tan cerca; pero que verdaderamente procede de que tiene ojos por donde sube el agua, y se ceba de la mar. Y que esta sal es muy blanca, y sala mucho, y quando hace muchos soles se cargan muchos navios.

5 El mismo Herrera (h) en otros lugares trata de otras hermosas salinas marinas, que se hallaron en Tierra firme, y de la que se saca de las lagunas de México, que aunque no es blanca, ni buena de comer, especialmente para los Castellanos, es muy provechosa para salar carnes, y tenían, y hoy tienen gran trato, y rescate de ella los Indios, porque se lleva muy lexos. Y de otras salinas artificiales de la Provincia de Santa Marta, adonde los Indios hacen muy buena sal, de que se provee toda la tierra. Y á este modo, y con mas abundancia se halla en las del Perú, hasta no llegar á estimarla, como lo diré luego. Y el Padre Acosta en su historia natural, y moral de las Indias, lib. 2. cap. 19. refiere de una fuente, que se halla cerca de la Ciudad del Cuzco, cuyas aguas á poco trecho se convierten en sal.

6 Y estos días, andando el Doctor Don Juan de Orpin, Catalán de nacion, entendiendo en el descubrimiento, y pacificacion de la Provincia de los Cumanagotos, halló en ella otras lagunas de sal tan copiosas, y preciosas, que por reclararse de que por la codicia de ellas le havian de infestar mucho los rebeldes, y enemigos de la Corona de España con sus navios, las echó encima un río de agua dulce, con no poca costa, y trabajo, para hacerlas inútiles, y librarse del cuidado de defenderlas, como tambien se ha hecho en las de la Tortuga, Bonaire, y en otras partes, adonde suelen acudir á cargar de sal sus navios, por carecer de ella en sus tierras, como está dicho.

7 Y el ser tan estimable la sal ha causado, y causa, que en todos Reynos, y Provincias los Reyes, y Príncipes de ellas hayan puesto, é incorporado en sus Coronas, y Patrimonios las salinas de ellos, contándolas entre los demás derechos de sus Regalías, y que ellos solos puedan vender la sal por sí, ó por sus Oficiales. De esto tenemos muchos textos, y Autores (i), que lo tratan latísimamente en

(c) Delr. de magia, lib. 1. c. 1. pag. 7.  
(d) Stephan. Gratian. in discip. cap. 179. tom. 1. c. 217. tomo 2.  
(e) Varr. apud Rhod. lib. 6. lib. antiq. c. 1. Gratian. dist. c. 217. num. 71. & alii apud Majol. colloq. 18. de lapidibus, pag. 326.  
(f) Arist. lib. 8. de hist. anim. c. 13. Plin. lib. 9. c. 15. Solin. c. 22. aliás 23. Albert. Magn. lib. 7. de hist. anim. c. 7. Marinæ Sicul. de reb. Hisp. lib. 1. cap. 10.  
(g) Herr. decad. 1. lib. 4. c. 5. pag. 135. P. Euseb. de hist. nature, lib. 16. c. 31.  
(h) Herr. decad. 2. lib. 3. c. 6. pag. 86. & lib. 7. c.

5. p. 214. & decad. 4. lib. 10. c. 8. pag. 275.  
(i) Text. in c. 1. que sint regal. in usib. feud. ubi omnes Doctores, Sixtin. Bozer. Monron. & alii, in tract. de Regalib. c. de Salinis. Peregr. Barbo. Alias. & innumerii alii apud Borrell. dist. c. 25. per tot. D. Joann. del Castillo, lib. 7. contr. c. 41. num. Calixt. Remir. de Lege Regia, §. 26. n. 29. Gregor. Lop. & Aceved. per text. in leg. 5. tit. 15. part. 2. leg. 11. tit. 28. part. 3. leg. 2. & 3. tit. 13. lib. 6. leg. fin. tit. 8. lib. 9. Recop. Cast. & novissim. Altar. ad Eremberg in tract. de Herario, & Tribus. 7. pagin. & D. Gaspar de Escalona, in dist. Ganophib. Perub. 2. part. pag. 214.

terminos del derecho comun, y del de los Reyes de España, y otros extraños, diciendo como se entiende, y práctica, y si se debe hacer alguna diferencia en las salinas que se hallan, y labran en tierras públicas, y realengas, y las que en las de personas particulares. De este mismo derecho procede, haver sido usado en todos tiempos, que quando los mismos Príncipes Soberanos se hallan apretados con guerras, ú otras urgentes necesidades, puedan poner, y pongan sobre la sal las coleccion, y contribuciones públicas que les parecen ser necesarias, como se colige de diversos lugares de la Sagrada Escritura, y de los de Tito-Livio, Ateneo, y otros que juntan Miedes, Cujacio, Copino, y otros modernos (k), y se intentó en nuestra Castilla por los años de 1632. y siguientes, acrecentando en el precio de cada fanega de sal treinta y dos reales sobre los ocho de su antiguo valor, de manera, que por todos eran quatro, y subrogando en este aumento el servicio del uno por ciento desde luego, y el de los millones de vino, vinagre, aceyte, y carnes para desde el fin de aquel año, por parecer que la sal es genero muy notable, y mas apto que otro alguno para contribuciones que releven al Pueblo de otras mas gravosas, como tambien lo reconoce el insigne Pedro Barbosa (l).

8 No han olvidado nuestros Reyes esta Regalía en las Indias Occidentales de que vamos tratando; porque en el tercer tomo de las cédulas impresas (m) se halla una, dada en Lisboa á 13. de Febrero del año 1582. dirigida á Don Martin Enriquez, Virrey del Perú, en que despues de haver hecho relacion de las grandes, y utiles salinas de Pariacaca, y otras de aquella Provincia que estaban sin dueño, y que convenia que se tomasen por del Rey, pues él lo era, y se administrasen por su cuenta, sobre que ya se habia escrito tambien al Virrey D. Francisco de Toledo, su antecesor, se ponen las palabras siguientes: *Os mandamos bagais todas las diligencias necesarias para saber, y entender las salinas que hay en esa tierra, y que por el mejor medio, y orden que convenga, pues nos pertenecen, se beneficien con la menor costa que ser pueda por cuenta nuestra á precios moderados, y encargareis la administracion de ello á la persona, á personas que mejor lo puedan hacer, y con mas beneficio de nuestra Real Hacienda. Y si os pareciere que de ejecutarlo se puede seguir algun inconveniente notable, sobreseeréis en ello, y darnosbeis avio de todo en la primera ocasion.* Y lo mismo se proveyó, y dispuso por otras cédulas de los años de 1575. y de 1587. para las salinas de la

Nueva-España, Nueva-Galicia, y Nueva-Vizcaya, donde parece que esto se comenzó luego á executar, y se ha ido continuando, por ser considerable el interés que de ellas se saca, especialmente con el gran consumo de sal que se hace en el beneficio de la Plata, juntamente con el Azogue. Y así las salinas que llaman del *Peñol Blanco*, se arrendaron en tiempo del Virrey Marqués de Cerralvo en mas de setenta mil pesos cada año, y hubo relaciones en el Consejo que havia pujas de mucho mayor suma, y que no se admitieron.

9 En el Perú parece que el Virrey Don Martin Enriquez, y otros que le sucedieron en aquel cargo, no tuvieron por conveniente tratar de esta administracion. Y así se volvió á encargar de nuevo, que se tratase por otra cédula del año de 1603. Y comenzó á introducir el Conde de Monterrey, y prosiguióla el Marqués de Montesclaros, comenzando por las salinas de Guara, y otras del distrito de la Ciudad de los Reyes, y encargandola al Contador Juan Canelas Albarran, como se colige de un capítulo de carta escrita al mismo Marqués en Madrid á 4. de Mayo del año de 1607. Pero habiéndose por otra carta suya representado los muchos inconvenientes que de esto se seguian, y el poco fruto que se sacaba, se despachó cédula para que cesase, la qual me ha parecido insertar á la letra, por la mucha luz que puede dár á esta materia, si sucediere volverse otra vez á tratar de ella. EL REY. Marqués de Montesclaros, Pariente, mi Virrey, Governador, y Capitan general de las Provincias del Perú. Por cartas vuestras, y del Marqués de Salinas, mi Virrey, y Governador, y Capitan general de la Nueva España, y otros Ministros de las Indias, he entendido los inconvenientes, y dificultades que se han ofrecido, y ofrecen en administrarse, ó arrendarse por mi cuenta las salinas de ese Reyno, como lo ordené por cédula mia, fecha en 5. de Mayo del año pasado de 1603. y la poca sustancia que de esto saca, ni puede sacar administrándose por mi cuenta, pues vienen á ser mayores las costas que el arrendamiento se quiera encargar de ello, y que los daños, y molestias que de ello se siguen á los Indios, son muchos, por ser las mas de las dichas salinas pozos de poca consideracion, y los mismos Indios los beneficiaban para su sustento, ocupándose ahora en este ministerio con intolerable trabajo, y con tan moderados jornales, que no se pueden sustentar. Y que siendo este material de la Sal tan necesario para el beneficio de los metales, con el estanco que se ha hecho de él, se ha encarecido en algunas partes, y no le pueden tener los Mineros en tan buen precio, ni con la comodidad, y abundan-

(k) Machab. 1. c. 10. vers. 29. & c. 11. vers. 35. Liv. lib. 9. decad. 3. Athen. lib. 3. c. 1. Mied. de sal. lib. 2. c. 8. Cujac. 3. obs. c. 31. Copin. de doman. Franc. lib. 1. c. ult. num. 15. Sixtin. de Regal. lib. 2. c. 19. laté Pancirol. in thesaur. var. lect. lib. 3. c. 31. & Bullen. de Imp. Rom. l. 9. c. 22. & seqq. Borrel. Stephan. Gratian. in

locis supr. citatis, & novis. D. Joan. de Larr. alleg. Fiscal. 2. tom. c. 17.  
(l) Barbo. in l. divorzio, §. Si vir, ff. solut. matrim. num. 30.  
(m) Sched. 3. tom. pag. 426. & alii apud Escalona, ubi supr.

hacienda que solian. Por lo qual, y otros inconvenientes que se han hallado en la execucion de este arbitrio, convendria que se dexase correr esto como hasta aqui, y que la sal se distribuyese por todas partes, para que en los asientos de minas tengan los Mineros á buenos precios lo que han menester. T havindose discurrido, y platicado sobre esta materia por los de mi Consejo de las Indias, y consultadoseme, teniendo consideracion á lo susodicho, y por lo mucho que deseo el alivio, y buen tratamiento de los Indios, y que no sea vax dos por este camino: He acordado, y resuelto que se alee la mano del dicho arbitrio, y os mando, que proveis, y ordenis, que así se haga en tolo ese distrito, y que se dexé el uso de la sal libremente, hasta que yo ordene y mande otra cosa, como se hacia, antes que se asentase el dicho arbitrio, sin embargo de qualquier ordenes misis que en contrario en esto baya, que así es mi voluntad. Fe. en Madrid á ultimo de Diciembre de 1609. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Gabriel de HOA. \* L. 13. tit. 23. lib. 8. Recop. \*

10 Este es el estado en que hoy se halla esta materia en las Indias, y en qualquier parte de ellas se debe ir continuando lo que se hallare introducido, y estuviere en costumbre. Pero Yo siempre me inclinaré á que no es conveniente apretar mucho en la cobranza de derechos de cosas que la naturaleza nos dá tan baratos, como ni se suelen cobrar en muchas partes del plomo, estaño, greda, cal, yeso, y canteras, y cosas semejantes, y se han visto exemplos de lagunas que se han secado, y minas de ricos metales que se han desvanecido, por mover sobre ellos pleytos, ó quererles cargar excesivos derechos, como despues de otros lo refiere Simon Mayolo, y Yo lo he dicho en otro capitulo (n). Donde en terminos de salinas, traygo lo de Areneos, referido por Pancirolo, y Cujacio (o), el qual dice, que en Atenas se sacaron subitamente unas, sobre que Lysimaco quiso imponer cierto genero de tributo, y que no volvieron al sér antiguo hasta que le quitó.

11 Por lo mismo dice el Padre Juan de Pineda (p), que en Jerusalén en tiempo de Salomón no se hacia caso de metales por hallarse en tanta abundancia. Y estos años se controvertió bien este punto en el Real Consejo de Hacienda, pretendiendo el Fiscal dél que se havian de incorporar en la Corona Real unas minas, canteras, ó venas de piedra, que se descubrieron en terminos de Villanueva del

Rio, de tal propiedad, que puestas al fuego servían como carbon. Y por el contrario el Marqués, como dueño de la dicha Villa, y terminos, alegando ser suyas en pleno dominio, ó por lo menos en el util, y que de las canteras, ni aun de los metales, fuera del Oro, y Plata, no suelen hacerse dueños los Soberanos señores, como lo dán á entender algunos textos, y muchos Autores (q), y las leyes de la Recopilacion de Castilla, que contentandose en incorporar en la Corona Real las minas de Oro, y Plata, y Azogue, en las de plomo pobre, alcohol, cobre, y semejantes, se contentan con que se paguen de su saca ciertos moderados derechos (r); aunque tambien por otra ley se dice, que si se hallan en el Señorío Real, pertenezcan á la Corona.

12 No se debe estrañar la propiedad de estas piedras que sirven de carbon, porque Nicolao Leonico (s) escribe, que en Tracia hay un rio, cuyas piedras, como si fueran leños, se encienden facilmente, y sirven tambien en lugar dél; pero con una muy particular, y admirable diferencia, porque en soplandolas, ó meneandolas, se mueren; y extinguen, y por el contrario, echandolas agua se avivan, y echan de sí mayor llama. Pero que el olor que de ellas sale, quando se quemán, es tan grave, y pestilente, que aun las serpientes, y animales que por allí hay, no le pueden sufrir, y basta para ahuyentarlos. En Flandes es muy usado este genero de carbones, como lo refiere Mayolo (r).

13 En estas nuestras Indias se hallan asimismo muchas de estas canteras, y lo que mas es, una fuente de pez, y un rio en la Provincia de Cuba, cuyas piedras son todas como bolas hechas á torno, mayores, ó menores, que pueden servir para piezas de artilleria, y junto á la de Guatemala otro Valle que lleva unos polvos negros, y tan sulfureos, y salitrosos que obran casi los mismos efectos que la polvora, que por acá, en tan grave daño de los mortales, se labra con tanta costa, y trabajo. De lo qual testifican Pedro Martyr, Gonzalo de Oviedo, Pedro Mexia, Simon Mayolo, y otros Autores que dexo ya citados en otro capitulo (\*).

14 Donde tambien alego los que tratan de las piedras bezares que se crian en estas mismas Indias en los buches de los Viecuñas, y otros algunos animales que se apacientan de yervas muy provechosas, y saludables, y no son, ni deben ser de menor estimacion que las

(n) Majol. colloq. 12. & colloq. 15. Ego sup. lib. 2. cap. 17.  
 (o) Athen. lib. 3. cap. 1. Pancirol. dist. Thesaur. lib. 3. cap. 31. Cujac. dist. lib. 3. obs. cap. 31.  
 (p) Pined. in Salom. lib. 4. c. 20. ad fin. ex illo 3. Regum 7. 47. Propriet multitudinem nimiam non erat pondus aris.  
 (q) Lege Venditor, §. Si constat. ff. com. Prad. leg. Dicoitio, §. Si vir. sol. marr. leg. qui saxum. ff. de Donat. cum aliis laté congestis á Molin. Theol. tract. 2. dist. 54. Farin. q. 104. num. 33. part. 3. & Borrel. d. tract. de Pref. c. 28. num. 44.  
 (r) L. 4. tit. 13. lib. 6. Recop. Cast. junct. c. 11. lege 5. eod. tit. & vide leg. 2. eod. tit. ibi: T de otro qualquier metal.  
 (s) Leonic. de var. hist. lib. 3. c. 3. pag. 119.  
 (t) Majol. in colloq. 18. lapides, pag. 310. ubi etiam de Indiis ex M. Polo.  
 (\*) Petr. Mart. decad. 7. c. 7. Gonzal. de Ovid. lib. 7. hist. Indic. c. 7. Mex. in Syllo. 5. part. c. 9. & 23. Majol. colloq. 17. & 18. Ego sup. lib. 1. c. 4. ubi plures alleg. & Héret. decad. 4. lib. 5. c. 2.

Orientales, segun Monardes (u), y el P. Acosta, y Eusebio que refieren sus muchas virtudes medicinales, fuera de otros Autores que junta copiosamente Camilo Borrello (x), diciendo, que con una piedra Bezar sanó de un grave mal Miramamolín Rey de Cordova, y que dió en pago al que se la traxo el Palacio de aquella Ciudad. Y allí dá á entender, que estas piedras son tambien minerales, ó fodinales, lo qual no he leído en otro Autor, sino es que este quiera decir, que se comprehenden en las de ese genero. Y aun eso será dificultoso de salvarse, pues es tan diversa su procreacion, y naturaleza. Y así, nunca he visto que de estas piedras, por muchas que se saquen, y junten, se pague el quinto, ni otro derecho alguno á su Magostad, como ni de la sal de palmas que hacen algunos Indios que

carecen de esotra, cogiendo, y quemando algunas hojas, ó palmitos de ellas, los mas tiernos, y haciendo una como lexia de sus cenizas, la qual dexan quaxar, y secar en un vaso, y condensada se pone blanca, y les sirve de sal, aunque no muy perfecta, porque tiene algun amargor, como lo refiere el Padre Eusebio (y), que dexo citado. Y de la lana de estas mismas vicuñas, y su aprecio, y derechos trata bien un moderno (z).

Ram. Val. Havindose mandado poner Estancos de sal en Indias, por tocar á las Regalias, se reconoció que eran perjudiciales á los Indios, y se suspendieron. Despues se supo, que havia salinas que se podian estancar sin perjuicio de los Indios, y se mandaron estancar. L. 13. tit. 23. lib. 8. Recop. Padre Avendaña. thes. Ind. tom. 1. tit. 5. cap. 10. n. 79.

(u) Monard. in tract. de lapid. Bezar. Acost. hist. Ind. pag. 704. & 296. Euseb. in histor. natur. lib. 9. c. 6. pag. 185. laté Ego r. tom. lib. 1. c. 7. n. 38.  
 (x) Borrel. d. c. 28. n. 40. ibi: Lapis quoque Bezar, & ipse mineralis, & fodinalis.  
 (y) Euseb. Nieeremb. in hist. nat. lib. 16. cap. 32. pag. 378.  
 (z) Escalon. d. Gazoph. 2. part. pag. 222. & seqq.

CAPITULO IV.

DE LAS PERLAS, ESMERALDAS, Y OTRAS PIEDRAS preciosas de las Indias, y Derechos Reales impuestos en ellas.

De la materia de este capitulo trata el tit. 25. lib. 4. Recop.

SUMARIO.

- 1 Piedras preciosas, si tienen virtud medicinal.
- 2 Verdadera virtud qual es.
- 3 Estimacion de piedras, y metales.
- 4 Salomón juntó muchas piedras preciosas.
- 5 Rubies se hallan de grande tamaño.
- 6 Todo lo estimable, y hermoso es del Fisco.
- 7 Perlas de gran tamaño, y n. sig.
- 12 Parages donde se hallan perlas.
- 13 Diamantes se han hallado en las Indias.
- 14 Los de gran tamaño pertenecen al Rey, allí mismo.
- 15 Quilate es el peso de cinco granos de trigo, allí mismo.
- 14 Záfros se hallan en las Indias, y su tamaño.
- 15 Otras piedras, y minerales, allí mismo.
- 15 Coco de mina, cómo sale de la tierra, y piedras preciosas que se hallan en él.
- 16 Esmeraldas hay muchas en las Indias, y su tamaño, y cantidad que de ellas han vendido á España.
- 17 Plato de Esmeralda, que tienen los Genovises, y si es en la que celebró nuestro Señor el Fuero Santo, allí mismo.
- 17 Derechos, si se deben llevar de piedras preciosas, y num. 18.
- 19 Las perlas pagan quinto, allí mismo.
- 20 Los Indios tienen facultad de pescar perlas, allí mismo.
- 21 A los primeros descubridores de las Indias se les concede pagar diezmo por tres años, allí mismo.
- 20 El que no quinta pierde lo que debía quintar.
- 21 Las perlas vienen al Rey en grande número.
- 22 El Mar tiene grandes riquezas, y si son puras es el Ante-Christo, allí mismo.

Aunque algunos Autores, y entre ellos el Doctor Monardes, gran Medico de Sevilla (a), se han persuadido, y otros quieren persuadir, que la estimacion que comunmente hacemos de los diamantes, perlas, esmeraldas, y otras piedras que llamamos preciosas, no consiste en otra cosa mas que en la opinion que se tiene de ellas, y que se han visto pocos, ó ningunos milagros, y efectos de los muchos que se escriben de sus virtudes, y propiedades, porque no saben, que tengan otra mas que sacar el di-

nero de una bolsa, y echarla en otra, ó poner con los quales contesta el poco caso que de ellas, y del Oro, y de la Plata han hecho algunas Naciones, estimando mas el yerro, y estaño, cobre, y azofar, y otras cosas que nosotros tenemos por viles, como lo refieren Juan Boemo, Pineda, Mayolo, Zuingero, y otros AA. (b) trayendo el exemplo de los Etiopes, y de estos nuestros Indios Occidentales, que tan baratas nos permitaban estas que llamamos riquezas, y diciendo, que si las han comenzado á tener en algo, es, porque

(a) Monard. en el dialogo del yerro que anda despues de su historia medicinal de las plantas de las Indias, fol. 159.  
 (b) Joan. Boem. de morib. omnium gent. pag. 28.

114. 193. 227. 361. & alibi passim Pined. in Salomon, pag. 242. & 303. Majol. colloq. Zuingar. in theatr. hup. pag. 1808.